

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Listas de asistencia; Faltas laborales; Vacaciones; Cambio de modalidad en la consulta de la información.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima de la segunda quincena de junio de 2022 cuatro requerimientos de información, relacionados con listas de asistencia, faltas laborales y vacaciones.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó sobre el requerimiento 4 de información que la misma consistía en 138 hojas, las cuales se ponía a consulta previo pago en versión pública.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio la puesta a disposición de la información previo pago.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que no se actualiza el cambio de modalidad de la información.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no dio respuesta a todos los requerimientos de la solicitud, no obstante que cuenta con atribuciones que pudieran suponer de la existencia de la información.
- 3.- Sobre la clasificación de la información en su carácter de confidencial, se observa que únicamente el número de empleado podría actualizar dicho dispuesto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- 2.- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- 3.- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823000813.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia	13
TERCERO. Agravios y pruebas	13
CUARTO. Estudio de fondo	15
RESUELVE	25

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 21 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823000813, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima, número de empleado [...]

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 10 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

SE ADJUNTA RESPUESTA

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. FGJCDMX/DUT/110/002832/2023-04 de fecha 10 de abril, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823000813, la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/3277/IV/2023, suscrito y firmado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que como se refiere en el oficio anterior y de conformidad con lo señalado por artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal y 337 Fracción IV de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por concepto de:

138 COPIAS EN VERSIÓN PÚBLICA

Le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos, en cualquier sucursal de la institución Bancaria Santander a la Cuenta 65507898273, Cuenta Clabe 014180655078982738, Titular de la Cuenta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por un total de **\$400.20** (cuatro cientos 20/100 M.N.).

Al respecto hago de su conocimiento que la reproducción se procederá una vez exhibido el comprobante de pago ante la Dirección de la Unidad de Transparencia en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, o puede ser enviado al correo transparencia.dut@gmail.com.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su

conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. DAJSPA/101/UTPDI/3277/IV/2023 de fecha 5 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/02095/2023-03**, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823000813**, mediante el cual el peticionario [...], requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva me permito comunicarle que, con fundamento en los dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, se turnó al área de la Policía de Investigación que pudiera ser competente, misma que informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con que se cuenta, se encontraron las Listas de Asistencia correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022, esto es el 16 al 30 de junio de 2022.

En ese sentido, se pondrán a disposición del peticionario las listad fe asistencia de los periodos que son de su interés en versión pública, en el cual se testaran los datos confidenciales y reservados de conformidad con los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante destacar que dicha versión pública consta de **138 (CIENTO TREINTA Y OCHO)** fojas, que serán entregadas al solicitante [...], **previo pago de derechos**, ello de acuerdo a los artículos 214 y 233 en su párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se

establece que las cuotas de acceso se cobraran de manera previa a la entrega de la información, por lo que es necesario que se notifique al interesado que deberá realizar el pago de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y; una vez exhibido éste, se procederá a su reproducción en versión pública.

Por ello y con fundamento en el mencionado artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, es menester indicar que el pago correspondiente deberá ser de \$ 2.90 (DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS 90/100 M.N) por foja, es decir, un total de **\$ 400.20 (CUATROCIENTOS PESOS CON VENITE CENTADOS 20/100 M.N)**, monto que debe ser entregado en la cuenta de la institución de crédito: Santander, número de cuenta: 65507898273 y/o CLABE: 014180655078982738, ante el titular de la cuenta, denominado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez realizado el pago y exhibido ante la Unidad de Transparencia, la entrega de la versión pública se realizará una vez que sea sometida y aprobada por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, es decir 15 días hábiles después del pago de derechos correspondientes.

Finalmente, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3 Recurso de Revisión. El 2 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO .- Manifiesto que me es imposible materialmente cubrir con los costos de reproducción de la información requerida por lo que solicito me sean proporcionadas únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato digital a través de la PNT. Esto debido a que la información solicitada (lista de asistencia laboral) corresponde a una sola persona en un período de una quincena, por lo que se advierte desproporcionada la cantidad de fojas de la respuesta (138) y en consecuencia su costo de reproducción de \$400.20 pesos, máxime que la forma de entrega se solicitó en formato digital a través de la PNT. En ocasiones anteriores se ha realizado la misma solicitud sobre servidores públicos diversos y las respuestas no sobrepasan las 2 fojas.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 2 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión, emplazamiento y solicitud de diligencia. El 8 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2967/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 24 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud número de folio 092453823000813, relacionada con el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2967/2023, presentado por [...]:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4634/2023-05 y documentales.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. DAJSPA/101/UTPDI/4968/V/2023 de fecha 23 de mayo, dirigido al Líder Coordinador de Proyectos B, y firmado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

² Dicho acuerdo fue notificado el 19 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

En atención al oficio **FDJCDMX/110/4580/2023-05** de fecha 22 de mayo de 2023, emitido la Unidad de Transparencia, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823000813**, mediante el cual **SE ADMITE** a tramite el medio de impugnación a recurso de revisión interpuesto por el [...] y bajo el número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2967/2023** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, y el cual se peticiónó:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informar que el área competente, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, por el que se localizaron las listas de asistencia de la persona servidora pública de interés del ahora recurrente, las cuales se concentran en un documento integro, indivisible y compuesto por el listado de asistencia de una de las áreas de trabajo que conforman la Jefatura General de la Policía de Investigación, mismo documento que no es tendiente a resquebrajarse en partes, en virtud de correr la posibilidad de perder su sentido o ser susceptible a dar una percepción distinta a la realidad.

Asimismo, es importante precisar que dichas listas de asistencia contienen **datos laborales**, los cuales son de acceso restringido en su modalidad de confidencial, toda vez que a ellos solo pueden tener acceso el titular de los mismos y su divulgación requiere su consentimiento, por lo que este sujeto obligado debe cumplir con el deber de protegerlos de conformidad con los artículos 189 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Así como de conformidad a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, mismos que en su artículo 67 fracción III, señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por dicha razón, y derivado de que la información consistente en las listas de asistencia correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública de interés del ahora recurrente debe entregarse en versión pública, el área competente informo la imposibilidad de entregar la información en la modalidad requerida, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT", toda vez que la plataforma únicamente permite enviar archivos electrónicos que no sobrepasen el paso de 10 MB, sin embargo, es imprescindible destacar que dichas listas de asistencias en versión pública y de manera electrónica lo exceden.

Es importante precisar que las listas de asistencia consisten en un documento al cual se le requiere realizar un análisis minucioso derivado de la sensibilidad de los datos contenidos en los archivos, por lo que para la elaboración de la versión pública deberá imprimirse la totalidad del contenido, el cual, asciende a un total de **138** páginas, con la

finalidad de identificar la información que sea susceptible de clasificación y de esa suerte procesarla conforme a derecho.

Aunado a lo anterior, el documento denominado “listas de asistencia”, consiste en un documento integro e indivisible el cual no es tendiente a resquebrajar, derivado de la posibilidad de que pierda su probidad y tienda a percepciones diferentes de la realidad.

En ese sentido, se entregarán dichas versiones públicas de manera impresa, previo pago de derechos, de conformidad con los artículos 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el diverso 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que, la persona peticionaria deberá pagar la cantidad de \$ **400.20** pesos (CUATROCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.) en la cuenta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que contiene los siguientes datos:

Entidad Financiera: Banco Santander (México), S.A.
Número de cuenta: 65509605575
Cuenta clave: 014180655096055757

Dadas esas circunstancias, y una vez afectado el pago, deberá presentar el comportamiento original ante la Dirección de la Ut y se procederá a la entrega de los documentos 05 días hábiles después, de conformidad de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, en apego a los principios de máxima publicidad y de gratuidad, también se pone a disposición de la persona peticionaria la **consulta directa** de las documentales que son de interés en versión pública misma que estará a cargo del **Licenciado Marco Antonio Góngora Guadarrama**, con cargo de Subdirector adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías, en calle Dr. Lavista, número 139, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, los días 01 y 02 de junio de 2023 en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que a la letra indican:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, el **Criterio 8/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que dispone:

[Se transcribe Criterio 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

Finalmente, es importante señalar que no será necesaria someter al Comité de Transparencia la aprobación de dicha clasificación y versión pública, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, se informa a la persona peticionaria que la clasificación de los datos laborales en su modalidad de confidencial fue aprobada mediante el Acuerdo **CT/EXT16/084/26-05-2022**, durante la Decima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 26 de mayo de 2022, de la cual se adjunta el Acta debidamente requisitada, el cual a la letra menciona:

[Se transcribe Acuerdo **CT/EXT16/084/26-05-2022**]

De esa suerte, se emite respuesta complementaria a la información solicita, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/4634/2023-05** de fecha 24 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Líder Coordinador de Proyectos "B", mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 8 de mayo de 2023, por el que notifica el recurso de revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2967/2023 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud número de folio 092453823000813, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de la siguiente documentación:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4633/2023-05, de fecha 24 de mayo de 2023, constante de tres hojas signados por la Lic. **Karina Marlín Monroy Fernández**, Líder Coordinador de Proyectos B, quien firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [...], al ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 8 de mayo de 2023.

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPD/4968/V/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, constante de seis hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos.
- Acta de la Decima Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en **formato integro y el notificado a la parte recurrente**.

Cabe señalar que, se remitió al particular únicamente con la información pública y lo concerniente al **CT/EXT16/084/26-05-2022 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con otros asuntos, como lo son diversas solicitudes de información que se clasificaron.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. FGJCDMX/110/DUT/4633/2023-05 de fecha 24 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Líder Coordinador de Proyectos “B”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 8 de mayo de 2023, por el que notifica el recurso de revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2967/2023 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud número de folio 092453823000813, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de la siguiente documentación:

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPD/4968/V/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, constante de seis hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos.
- Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en **formato integro y el notificado a la parte recurrente**.

Cabe señalar que, se remitió al particular únicamente con la información pública y lo concerniente al **CT/EXT16/084/26-05-2022 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con otros asuntos, como lo son diversas solicitudes de información que se clasificaron.

Asimismo, referente a la versión pública de las documentales que son de su interés, y de conformidad con el oficio DAJSPA/101/UTPDI/4968/V/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídico y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, la entrega **procederá previo pago de derecho**, en apego con los artículos 214 de la Ley de

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) y 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que señalan:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, deberá realizar el **pago de la versión pública** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- **Cantidad: 138** (ciento treinta y ocho) páginas
- **Monto total: \$400. 20 pesos** (cuatrocientos pesos 20/100 M.N.)
- **Entidad financiera:** Santander
- **Número de cuenta:** 655096055757
- **Cuenta clave:** 014180655096055757
- **Titular de la Cuenta:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

En ese orden de ideas, una vez que **acredite el pago de las versiones públicas** de la documentación de interés entregando **recibo original correspondiente en la Unidad de Transparencia**, estarán a su **disposición** 5 días después, en esta Unidad Departamental, con la siguiente dirección:

- **Domicilio:** Calle Digna Ochoa y Placido (antes Gral. Gabriel Hernández). No. 56, PB., Planta Baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- **Horario:** de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

El pago de las versiones públicas debería ser realizado en un plazo no mayor a treinta días de acuerdo a los artículos 227 de la Ley de Transparencia, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia y lo señalado en el multicitado oficio **DAJSPA/101/UTPDI/4968/V/2023**, se le ofrece la modalidad de **consulta directa**, en la que podrá **consultar la documentación de interés en versión pública**, en las oficinas de la **Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías**, precisando lo siguiente:

- **Domicilio:** Dr. Lavista, número 139, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc., C.P. 06720, Ciudad de México.
- **Días de consulta:** 1 y 2 de junio de 2023.
- **Horario:** de 10:00 a 14:00 horas.

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

- **Persona designada:** Lic. Marco Antonio Góngora Guadarrama, con cargo de Subdirector Adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 24 de mayo, enviado a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante la cual se envía la manifestación de alegatos.

5.- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, el día 25 de mayo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio núm. **DAJSPA/101/UT/UTPDI/4968/2023** de misma fecha que su recepción, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remitió versión íntegra de la información en comento.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 16 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles. Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2967/2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La puesta a disposición de la información previo pago. (Artículo 234, fracciones VII y IX de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Entre otros supuestos procede la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley de Transparencia*.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de

Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre**, fotografía, **cargo o nombramiento asignado**, **nivel del puesto en la estructura orgánica**, **fecha de alta en el cargo**, **número telefónico**, **domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**;

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas:

- La **Coordinación General de Administración**, le corresponde entre otras atribuciones autorizar los movimientos del personal y que, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, coordina, efectúa y controla los

movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos del Sujeto Obligado.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima, de la segunda quincena de junio de 2022:

- 1.- Lista de faltas laborales.
- 2.- Permisos laborales.
- 3.- Vacaciones.
- 4.- Lista de asistencia laboral.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **requerimiento 4 de información** que la misma consistía en 138 hojas, las cuales se ponía a consulta previo pago en versión pública.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio la puesta a disposición de la información previo pago.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de su respuesta inicial, he indicó que se ponía a consulta directa la consulta de la versión pública de la información.

En el presente caso, y referente al cambio de modalidad para la consulta de la información la *Ley de Transparencia* refiere que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique

análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* indicó que el cambio en la modalidad de consulta de la información se debía a que el área competente señaló la imposibilidad de entregar la información en la modalidad requerida, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia “PNT”, toda vez que la plataforma únicamente permite enviar archivos electrónicos que no sobrepasen el paso de 10 MB, indicando que la versión pública en formato electrónico excede los mismos.

Asimismo, indicó que las listas de asistencia consisten en un documento al cual se le requiere realizar un análisis minucioso derivado de la sensibilidad de los datos contenidos en los archivos, por lo que para la elaboración de la versión pública deberá imprimirse la totalidad del contenido, el cual, asciende a un total de 138 páginas, con la finalidad de identificar la información que sea susceptible de clasificación y de esa suerte procesarla conforme a derecho.

Al respecto, es importante señalar que del análisis de la información remitida en diligencias con fecha de 25 de mayo, consistente en la versión íntegra de la listas de asistencia y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* no se observa que la identificación de la información referente a la persona servidora pública Marco Antonio López Lima, implique un procesamiento o análisis minucioso, y que

derivado de dicha situación de las 138 hojas puestas a disposición, la información concerniente a lo solicitado comprende solamente a 14 hojas, por lo que se observa que es procedente la entrega de la información en el medio solicitado por la *persona recurrente*.

Asimismo, y referente a la entrega de la información en su versión pública, es importante señalar que la *Ley de Transparencia* cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* indicó que la elaboración de versión pública de la información obedecía al carácter confidencial de la información contenida en las listas de asistencia, dicha clasificación de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022, en la cual se identifica que la información clasificada es aquella concerniente al acuerdo **CT/EXT16/084/26-05-2022** referente a datos laborales.

En este sentido, y del análisis de la información remitida en vía de diligencias, se observa que las listas de asistencia, cuenta con información relacionada con el Nombre de persona servidora pública, Número de empleado, Cargo, hora de entrada y salida, y firmas de entrada y salida.

En este sentido se realiza el análisis de la naturaleza de la información con la finalidad de determinar la procedencia de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nombre de persona servidora pública	<p>El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.</p> <p>No obstante, en casos de personas servidoras públicas, el nombre es información que constituye obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia.</p>
Número de empleado	<p>En el caso de número de empleado, el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio SO/006/2019, el cual establece que, cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p>
Cargo	<p>En términos del artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, el cargo es información que constituye obligaciones comunes de transparencia.</p>
Hora de entrada y salida	<p>De acuerdo con el numeral 2.10 de la Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración de recurso, el horario laboral es la duración máxima de la jornada laboral.</p>
Firmas de entrada y salida	<p>Representa la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, y que en casos de personas particulares constituye un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso de firmas de personas servidoras públicas, el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio SO/002/2019, el cual establece que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.</p>

En este sentido, se concluye que la información referente al nombre de persona servidora pública, cargo, hora de entrada y salida, y firmas de entrada y salida, **no constituye información concerniente a datos personales.**

Asimismo, en el caso de Número de empleado, el *Sujeto Obligado* deberá realizar la precisión de cómo se configura el número de empleado y si el mismo se forma con información concerniente a datos personales de la persona servidora pública, proceder a la elaboración de la versión pública de la información solicitada.

En este sentido, y para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.

Asimismo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* no realizó pronunciamiento alguno sobre los requerimientos 1, 2 y 3, en este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación General de Administración, le corresponde entre otras atribuciones autorizar los movimientos del personal y que por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, coordina, efectúa y controla los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos del Sujeto Obligado.

En este sentido, para la atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información referente al número de empleado, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información.
- 2.- Proporcionar referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Marco Antonio López Lima de la segunda quincena de junio de 2022, la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- 3.- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2967/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**